

14 de abril de 2005

**Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo**

**Concepto**

**Incidente de Rescisión de  
Secuestro** interpuesto por  
la Licenciada Cherty  
Alegría, en  
representación de  
**Compañía Panameña de  
Crédito, S.A.**, dentro del  
proceso ejecutivo por  
cobro coactivo que la  
**Caja de Seguro Social**  
(Agencia de David), le  
sigue al patrono José  
Lamas Camaño.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

En virtud de traslado mediante el cual se le notifica a este Despacho de la Providencia que admite el Incidente de Rescisión de Secuestro, presentado por la Licenciada Cherty Alegría, en representación de Compañía Panameña de Crédito, S.A. dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que la Caja de Seguro Social (Agencia de David), le sigue al patrono José Lamas Camaño, la Procuraduría de la Administración procede a emitir concepto, actuando en interés de la Ley, conforme lo dispone el numeral 5, del artículo 5, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

**I. Petición del Incidentista.**

La representante legal del incidentista ha solicitado a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que ordene el levantamiento del secuestro decretado por la Caja de

Seguro Social mediante Auto N° 26 de 21 de febrero de 2000 sobre el vehículo marca Mazda, Modelo 323, año 1999, color gris, motor B3-654383, chasis JM7-BJ1031-00104884 propiedad de su representado, por ser posterior a la inscripción de la hipoteca constituida sobre el mismo bien mueble a favor de la Compañía Panameña de Crédito, S.A., en el Registro Público.

## **II. Consideraciones de la Procuraduría de la Administración**

Los requisitos para que proceda la rescisión de un secuestro los estipula el artículo 560 del Código Judicial, que se expresa así:

**"Artículo 560:** Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante, en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia autenticada de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha de secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia..."

- o - o -

En el presente caso apreciamos que el incidentista aportó copia debidamente autenticada del Auto de Embargo N°863 de 2 de julio de 2003, que contiene certificación autorizada por el Juez Quinto del Circuito de Chiriquí y la

Secretaria Interina del Juzgado, en la que se expresa que el 16 de agosto de 1999 se inscribió en el Registro Público hipoteca sobre vehículo marca Mazda, Modelo 323, año 1999, color gris, motor B3-654383, chasis JM7-BJ1031-00104884, y que al 8 de octubre de 2003, fecha en que se expidió la certificación, se encontraba vigente. Consta igualmente, la fecha del Auto de Embargo decretado a favor de la Compañía Panameña de Crédito, S.A. y que a la fecha en que se expidió la certificación, se mantenía vigente. La copia presentada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 560 del Código Judicial. (fojas 1-3).

Por otra parte, podemos apreciar que la fecha de inscripción en el Registro Público de la hipoteca a favor de Compañía Panameña de Crédito, S.A. sobre el vehículo marca Mazda, Modelo 323, año 1999, color gris, motor B3-654383, chasis JM7-BJ1031-00104884, es anterior a la fecha en que se dictó el Auto N° 26 de 21 de febrero de 2000 visible a foja 32 del expediente judicial, que decretó el secuestro sobre el vehículo descrito, por lo que, la solicitud de rescisión de secuestro presentada por el incidentista se enmarca en el supuesto de hecho previsto por el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial.

Por las consideraciones expuestas, requerimos que ese Alto Tribunal de Justicia declare PROBADO el incidente de rescisión de secuestro presentado por la Licenciada Cherty Alegría en Representación de la Compañía Panameña de Crédito, S.A.

**Derecho:** Aceptamos el invocado.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

**Oscar Ceville**  
**Procurador de la Administración**

OC/rb/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

Ruth Bolaños  
Expediente N°259-04  
Con dos (2) antecedentes  
Entrada: 14-5-04  
Magistrado: Arjona  
Asignado: 6-12-04  
Proyecto: 30-12-04  
Proyecto modificado: 4-4-04  
**Materia:** Incidente de Rescisión de Secuestro